

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 17 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el Registro Oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de diciembre del 2014

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó LA **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA** el Señor. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 24 de diciembre del 2014.

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de diciembre del 2014

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

##### Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República, en lo referente a las medidas que deben tomarse para asegurar a niñas, niños y adolescentes expresamente

determina la prevención contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 238 dispone “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado “...generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, los artículos 54 y 55 del COOTAD, establecen respectivamente las funciones, y competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos y los consejos regionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el COOTAD en su artículo 6, contempla que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución de la República y las leyes de la República.

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, contempla dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Acuerdo Ministerial No.1470 de junio 15 del año 2010, publicado en el Registro Oficial No.729 del 21 de junio del año 2012, en su artículo 3 dispone “...se prohíbe en todo el territorio nacional de forma expresa para todos los establecimientos de los registrados y regulados por el Ministerio de Turismo y por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo los días domingo” y establece horarios de funcionamiento para los diferentes establecimientos que atienden al público, se regulan con el Acuerdo Interministerial No. 309 publicado en el Registro Oficial No.161 de abril de 1999.

Que, con fecha martes 17 de julio del año 2001, se publicó en el Registro Oficial No.370 la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el Cantón Rocafuerte”

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca los requisitos, el ámbito, las normas y más especificaciones técnicas en relación al funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas.

Que, es necesario adaptar y actualizar la legislación del GAD-Municipal a las nuevas normas constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expende:

### **LA REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON ROCAFUERTE.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**-Esta Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales ubicados en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte que expenden, consumen, y comercializan bebidas alcohólicas.

**Artículo 2.- Principios.**- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana y convivencia pacífica y armónica

**Artículo 3.- Del pago de la patente y del permiso de funcionamiento municipal.**- Las licorerías, bar, discotecas, barras, barras-disco, salón de recepciones, salón de bailes, cerveceros, peñas, karaokes, gallerías, billares, cabaret, casa de citas, night club, prostíbulos, clubes privados, moteles y otros similares, previo a su funcionamiento deben obligatoriamente sacar la patente comercial y el respectivo permiso de funcionamiento municipal en el departamento correspondiente del GAD-Municipal, el mismo que tendrá una duración de un año desde el 01 enero hasta el 31 de diciembre.

**Artículo 4.-De los requisitos para la obtención de la patente y del permiso de funcionamiento municipal.**- Para la obtención de la patente y del permiso de funcionamiento municipal, deberá el interesado dirigir un oficio en especie valorada al Alcalde del Cantón, adjuntando copias de permisos emitidos por la Intendencia de Policía y por el Cuerpo de Bomberos cantonal. El Alcalde remitirá dicha solicitud al Comisario Municipal y a la sección de Riesgos Municipal quienes verificarán el cumplimiento de dicho trámite conforme a ordenanzas municipales.

El Comisario y el responsable de riesgos municipal emitirán un informe que a su vez será elevado a la Dirección Financiera Municipal para que disponga la elaboración del catastro, el ingreso de los títulos de crédito y el respectivo cobro por concepto del permiso de funcionamiento municipal anual y el valor de la patente estipulado en la presente ordenanza.

El costo del permiso anual de funcionamiento municipal será de USD 20.00 más el costo por servicios administrativos, mismo que será cancelado por el solicitante en la Tesorería Municipal, quien emitirá el respectivo comprobante de pago.

En el caso de que el informe del comisario y de gestión de riesgos municipal no sea favorable al solicitante, el GAD-Municipal procederá a notificarlo concediéndole el plazo de 30 días para que de ser necesario convalide documentos e iniciar nuevamente el proceso.

**Artículo 5.- De la obligación de exhibir en un lugar visible el permiso de funcionamiento municipal.**- Todos los establecimientos indicados en el artículo 3, sin excepción exhibirán dicho permiso en un lugar visible y la lista de bebidas alcohólicas con su respectiva etiqueta de venta de distribuidor autorizado que expendan además de los siguientes documentos vigentes:

Patente municipal, permiso de funcionamiento municipal, permiso del Ministerio del Interior, permiso del Cuerpo de Bomberos, certificado de salud del establecimiento y de sus trabajadores quienes deberán estar obligatoriamente afiliados a la Seguridad social.

**Artículo 6.-De los departamentos que intervienen en la concesión de los permisos.**- el trámite de la concesión del permiso de funcionamiento municipal se otorgará previa coordinación entre el responsable de Avalúos y Catastros, gestión de riesgos, Comisario municipal, Comisaria Nacional de Policía, Distrito de Salud, y Cuerpo de Bomberos, en ningún caso se permitirá el funcionamiento de estos establecimientos en lugares consideradas como zona de riesgo.

Se observará obligatoriamente en la concesión de permisos que los establecimientos referidos en el artículo 3 de esa Ordenanza, sean lugares cerrados; y, que cuenten con medidas de seguridad contra incendios y el correspondiente plan de contingencia.

**Artículo 7.- De los horarios de funcionamiento.**- Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el cantón Rocafuerte serán los siguientes:

- a. Licorerías.- de lunes a sábado de 8H00 hasta las 22horas.
- b. Bar de discotecas, barra bar, barra disco, salón de recepciones, salón de bailes, cerveceros, peñas, karaokes.- funcionarán de lunes a jueves desde las 8H00 hasta las 00H00, y de viernes a sábados desde las 8H00 hasta las 02H00.- Prohibido el ingreso de menores de edad.
- c. En las cafeterías, restaurantes y tiendas de abastos.- prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- d. Billas y billares.- el horario de funcionamiento será de lunes a jueves desde las 8H00 hasta las 00H00, de viernes a sábado desde las 8H00 hasta las 02H00.- Prohibido el ingreso de menores de edad.
- e. En los cabaret, casas de citas, nigh club, prostíbulos, clubes privados, se permite la venta de bebidas alcohólicas con moderación, funcionarán de lunes a sábados desde las 8H00 hasta las 00H00.- Prohibido el ingreso de menores de edad.

Ninguno de los locales detallados en el artículo anterior, podrán expendir bebidas alcohólicas los días domingo.

**Artículo 8.- De las prohibiciones.-** Queda prohibido expresamente:

- a. Se prohíbe expresamente la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b. Se prohíbe expresamente el funcionamiento de barras, bar, cantinas, salones, billas, billares y demás establecimientos similares ubicados dentro del perímetro urbano y rural que se encuentren ubicados a menos de cien metros de distancia desde el vértice más sobresaliente de centros educativos, casas de salud, templos religiosos, cementerios y otras entidades de servicios públicos en general.
- c. Se prohíbe expresamente el funcionamiento de propietarios de prostíbulos, moteles, nigh club y otros establecimientos similares ubicados en zona urbana y rural que se encuentren ubicados a menos de mil metros de distancia desde el vértice más sobresaliente de centros poblados, centros educativos, casas de salud, templos religiosos, cementerios y otras entidades de servicios públicos en general.
- d. Se prohíbe expresamente la venta de bebidas alcohólicas en locales cerrados donde se realicen eventos deportivos, como coliseos, estadios, piscinas, locales educativos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la regulación y control del Tabaco, se prohíbe fumar en lugares cerrados de concentración masiva.
- e. En el caso de las gallerías se observará obligatoriamente una distancia mayor a trescientos metros desde el vértice más sobresaliente centros educativos, casas de salud, templos religiosos, cementerios y otras entidades de servicios públicos en general.

- f. Se prohíbe expresamente el funcionamiento de locales que de manera clandestina vendan y comercialicen bebidas alcohólicas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte.

**Artículo 9.-De la responsabilidad de los propietarios y/o administradores de locales.-** Los propietarios, representantes legales y administradores de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas serán responsables de garantizar la moralidad y buenas costumbres en el interior de sus locales, además tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas o escándalos que incomoden a sus vecinos.

Además deberán guardar absoluto respeto cerrando su local cuando se realice un velatorio dentro de la distancia de 100 metros a la redonda.

**Artículo 10.-De la obtención obligatoria de los permisos correspondientes.-** Los empresarios autorizados para realizar bailes públicos, shows artísticos y otros actos similares en locales privados y públicos en épocas festivas deberán portar en un lugar visible a más de los permisos y autorizaciones que otorga el GAD-Municipal el plan de contingencia aprobado por el Ministerio del Interior.

**Artículo 11.- De las sanciones.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo informe motivado de éste o de la Dirección Municipal Competente, con una multa equivalente a un RBU por primera vez, para casos de reincidencia con una multa equivalente a tres RBU y la clausura temporal por cuarenta y ocho horas hábiles y con la clausura definitiva y revocatoria del permiso de funcionamiento y patente municipal, en casos de segunda reincidencia, sin perjuicio de las sanciones impuestas por otros organismos de control. La multa se considerará de conformidad al RBU vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

Serán sancionados con tres RBU del trabajador privado en general las personas que sin contar con los permisos correspondientes realicen actividades de venta clandestina de bebidas alcohólicas.

**Artículo 12.- Del auxilio de la fuerza pública.-** El Comisario Municipal en cualquier tiempo de ser necesario, requerirá del auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.-De la recaudación de las sanciones económicas.-** Las sanciones económicas impuestas por el Comisario Municipal serán recaudadas por el Tesorero Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito y de no cumplirse así, su recaudación será por la vía coactiva.

**Artículo 14.- Del plazo para convalidar documentos.-** Los locales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza que se encuentren establecidos con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, que no cumplen con las directrices emitidas a través de este instrumento normativo en lo correspondiente a las distancias, tendrán un plazo de un año improrrogable para su respectiva reubicación.

De no acatarse esta resolución se procederá a realizar la clausura definitiva del local por parte de las instancias municipales competentes con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 15.- De la vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial municipal y en la Página Web Institucional.

**Artículo 16.-De la Derogatoria.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercializan bebidas alcohólicas publicada en el Registro Oficial No.370 del martes 17 de julio del año 2001.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-En todo cuanto no esté contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Integral Penal en lo que fuere aplicable, y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.-

SEGUNDA.-La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional de este GAD MUNICIPAL, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil quince.

Rocafuerte, Febrero 02 del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria del Lunes 26 de Enero del 2015, y en la Sesión Ordinaria del Lunes 02 de Febrero del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-A los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. -322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

Rocafuerte, 04 de febrero del 2015.

**f.) AB.-WALTER LEONIDAS GARCIA GARCIA.- SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.**

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza como Ley Municipal.-

Rocafuerte, 06 de febrero del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, Provincia de Manabí, el 06 de Febrero del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

##### Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales esta, la del numeral 13, de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios", lo que mantiene armonía con el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Que el inciso segundo del Art. 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.